

den a el mismo fondo, por el Conuenio q. se hizo en dha
temporadas: Que en los quatro años proximo venideros
mil ochocientos quatro, ochocientos cinco, ochocientos
seis, y ochocientos siete, ha de poner el Arrendador, en la
Cafate conolidada de Cierza y enudefeco en la de-
la Ciudad de uunria la Cantidad de quatro mil dosien-
tos setenta y seis q. y on; Que igualmente ha de fijado
los mencionados q. por quota fija en cada año
de los mencionados; lo que de uera practica el Arrendador
atendatario dntz años entera plaza igualmente veniendo
en los meses de Abril, Agosto, y Diciembre, de uuenta
y diez. Asimismo el estado conuencionado cumpliendo con
lo que se prohibe en la referida prohibicion, ordena q.
en los nuevos contratos q. se practican en lo subterito
se ponga por Condizⁿ expresa q. los Arrendadores for-
men Relazion de dha plaza y comun q. se practica
en los Ramos arrendados por la M^{te} Hacienda; y a sola
pena de serca inmediateamente en el aluendo y demas
que les imponga ha de porcion de su tenencia y ex-
zerio: Que todo lo indicado se ponga en noticia de la Jun-
ta de pro pio y arbitrio para que cumpla quanto se ha
mencionado, haciendolo saber alpu^{co} a tiempo de fijar
los edictos acostumbrados a fin de que las Personas que

